

**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DEL  
ALUMNADO DEL  
CONSERVATORIO  
PROFESIONAL DE MÚSICA  
ELISEO PINEDO**



**Gobierno  
de La Rioja**

Dirección General de  
Justicia e Interior

## **Capítulo I** **Denominación, fines, domicilio y ámbito**

### **Artículo 1º. Denominación**

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Conservatorio Provincial de Música de La Rioja, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, que en adelante con la denominación de Asociación de Familias del Alumnado del Conservatorio Profesional de Música Eliseo Pinedo, se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas concordantes, por la L.O. 8/1985 y por los presentes Estatutos, adaptados a la misma, así como por lo previsto en el R.D. 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de Padres de Alumnos.

### **Artículo 2º. Duración**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3º. Fines.**

La Asociación tiene, entre otras las siguientes finalidades, que asume de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
- d) Asistir a éstos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Facilitar su representación y participación en el Consejo Escolar y órganos colegiados del Centro.
- f) Cualesquiera otra que la normativa en vigor pueda atribuir a las asociaciones de padres de alumnos.

### **Artículo 4º. Actividades.**

La Asociación realizará, dentro de los medios disponibles, actividades encaminadas al cumplimiento de los fines previstos en el artículo anterior, entre las que pueden enunciarse las siguientes:

- a) Colaboración con la Dirección del centro en cuantas iniciativas se propongan en consecución con los fines indicados.
- b) Los de fomento y colaboración entre padres, alumnos y profesorado, así como con aquellas entidades y grupos que por su carácter y fines puedan redundar en beneficios para el alumnado y la marcha del Centro.
- c) Colaboración en actividades complementarias a la formación musical de los alumnos: audiciones, conciertos, conferencias, cursos, viajes e intercambios con otros Centros, etc.
- d) Apoyo en la defensa de los legítimos intereses de sus asociados, informándoles y prestándoles la asistencia posible.
- e) Creación y promoción de fondos para becas, bolsas de estudios, estímulos y ayudas.
- f) Cooperación y mantenimiento de vías de diálogo con las Autoridades educativas en todo aquello que pueda suponer mejora para la gestión del centro y la buena marcha de los estudios y formación de los alumnos.
- g) Participación en la elección de los representantes de los padres o tutores en los órganos colegiados del Centro, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente en cada momento.

- h) Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa de aplicación, contribuya a la consecución de los fines indicados.

### **Artículo 5º. Domicilio y ámbito.**

Al amparo de lo previsto en Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, la Asociación establece su domicilio social en la sede del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, C/ Murrieta 76. bajo. Su ámbito de actuación se circunscribe a La Rioja

## **Capítulo II Órganos de gobierno y representación**

### **Artículo 6º. Descripción.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **Artículo 7º. Naturaleza de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

### **Artículo 8º. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año, preferiblemente al comienzo del curso escolar, en los meses de octubre a diciembre.

La Asamblea General se convocará en reunión extraordinaria en los supuestos previstos por la ley, para modificación de estatutos y disolución de la Asociación, previa convocatoria efectuada por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

### **Artículo 9º. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y toda de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 10º. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces

A las Asambleas Generales podrán asistir los órganos de gobierno del Centro, previamente convocados, con voz pero sin voto.

### **Artículo 11º. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

### **Artículo 12º. Naturaleza y composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa tus intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, cuyo número guardará correspondencia con los Departamentos y/o materias impartidas en el Conservatorio, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato tendrá una duración de dos años, prorrogables.

### **Artículo 13º. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 20 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

### **Artículo 14º. Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 15º. Facultades de la Junta Directiva.**

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación,



Gobierno  
de La Rioja

Dirección General de  
Justicia e Interior

acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 11 apartado i)

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

#### **Artículo 16º. El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia \*
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 17º. El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 18º. El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

El Secretario levantará Actas de las reuniones que serán respaldadas con su firma y la del Presidente.

#### **Artículo 19º. El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 20º. Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Se asignarán al inicio de cada ejercicio las Vocalías en correspondencia con los Departamentos y/o materias impartidas en el Centro y entre ellas las siguientes:

- a) 2 vocales de Lenguaje Musical
- b) 1 vocal de Piano
- c) 1 vocal de Cuerda
- d) 1 vocal de Agrupaciones Corales e Instrumentales
- e) 1 vocal de Armonía, Análisis y Composición
- f) 1 vocal de Guitarra y Púa
- g) 1 vocal de Viento-Metal
- h) 1 vocal de Viento-Madera
- i) 1 vocal de asignaturas complementarias

### **Capítulo III Los Asociados**

#### **Artículo 21°. Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación los padres o tutores de los alumnos que cursen estudios en el Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 22°. Causas de baja en la condición de socios.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Cuando los alumnos o alumnas hijos de los socios, finalicen los estudios en el centro o pierden la condición de tales.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción o separación de los asociados se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oirá previamente debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### **Artículo 23°. Derechos de los socios.**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 24°. Deberes de los socios.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

### **Capítulo IV Régimen de financiación, contabilidad y documentación**

#### **Artículo 25°. Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.



**Gobierno  
de La Rioja**

Dirección General de  
Justicia e Interior

## **Artículo 26°. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de sus fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legadas o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de las terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

## **Artículo 27°. Patrimonio inicial y cierre ejercicio**

En el momento de aprobación de los presentes Estatutos la Asociación carece de patrimonio. El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso académico.

## **Artículo 28°. Acuerdo de disolución.**

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

## **Artículo 29°. Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora. la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos que la Asamblea determine. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

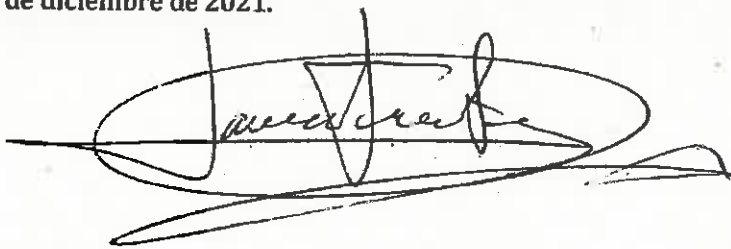
## **Disposición Adicional**

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones 1/2002 de 2 de marzo.

## **Diligencia**

Laura Fuente Ovejas, DNI 16.594.503-A, Secretaria de la Asociación de Familias del Alumnado del Conservatorio Profesional de Música Eliseo Pinedo de Logroño (La Rioja), con domicilio en Calle Marqués De Murrieta, 76 (Logroño) y CIF: G-26107128 certifica que:

Los estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos, el día 13 de diciembre de 2021.



VISADOS: en virtud de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS aprobado conforme a lo previsto en la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, por resolución de esta Dirección General de Justicia e Interior de fecha 16-III-2022 Inscrita en la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, con el número 555

Logroño, 16 de marzo de 2022



Dirección General de  
Justicia e Interior